



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00760-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Ludy Andrea Cubillos Mora**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 05700455900093731.

1.1.-) Por la suma de \$ 54.316.239 m/cte por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa del 17,21 % E.A., sin que supere el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$185.535 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de enero de 2022.

1.4.-) Por la suma de \$188.006 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de febrero de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$190.511 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de marzo de 2022.

1.6.-) Por la suma de \$193.049 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de abril de 2022.

1.7.-) Por la suma de \$195.620 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de mayo de 2022.

1.8.-) Por la suma de \$198.226 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 14 de junio de 2022.

1.9.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.3. a 1.9.), a la tasa del 17,21% E.A., sin que supere el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.-) Por la suma de \$720.464 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de enero de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$717.992 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de febrero de 2022.

1.12.-) Por la suma de \$715.488 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de marzo de 2022.

1.13.-) Por la suma de \$712.950 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de abril de 2022.

1.14.-) Por la suma de \$710.379 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de mayo de 2022.

1.15.-) Por la suma de \$707.773 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados y vencidos el 14 de junio de 2022.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1978672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, oficiese.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Jadira Alexandra Guzmán Rojas**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cace582690ae1dd5ba7f9b3b240d935eeaae4b6d2dae9b7d6e738da6684dece**

Documento generado en 12/08/2022 08:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>